



CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez: A su Despacho el proceso Divisorio No. 2018-161, con memoriales que anteceden. Sírvase proveer.

Barranquilla, 19 de octubre de 2023.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, DIECINUEVE (19) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).-

**PROCESO:** DIVISORIO.

**DEMANDANTES:** MARTHA LUCIA BALAGUER SALIVE y JORGE BALAGUER SALIVE.

**DEMANDADO:** ENCARNACION ORTEGA ARMIJO.

**RADICADO:** 08-001-31-53-008-**2018-00161-00**.

1

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memoriales que anteceden solicita se ordene un nuevo avalúo del inmueble, por cuanto el que aparece en el proceso se practicó hace más de cinco años y no corresponde al avalúo comercial.

En el presente caso, con la demanda se aportó el avalúo practicado sobre el inmueble objeto de división, de fecha 7 de febrero de 2017, en donde se valoró el pedio en la suma de \$392.000.000.

El artículo 411 incisos 1 y 2 del C.G.P. establece el trámite de la venta en los procesos divisorios, de la siguiente manera:

*“En la providencia que decrete la venta de la cosa común se ordenará su secuestro, y una vez practicado éste se procederá al remate en la forma prescrita en el proceso ejecutivo, pero la base para hacer postura será el total del avalúo. Si las partes hubieren aportado avalúos distintos el juez definirá el precio de bien.*

*Si las partes fueren capaces podrán, de común acuerdo, señalar el precio y la base del remate, antes de fijarse fecha para la licitación.”*

La norma antes transcrita no prevé que el juzgado ordene un nuevo avalúo, sino que indica que las partes tienen la potestad de prescindir del avalúo señalando el precio y la base del remate antes de fijarse fecha para la licitación, siempre y cuando sean capaces y lo soliciten de común acuerdo.



Siendo así las cosas, en el presente caso no es procedente que el despacho ordene un nuevo avalúo, por lo cual no se accederá a la petición que se realiza al respecto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

**R E S U E L V E**

**PRIMERO:** No acceder a ordenar un nuevo avalúo del inmueble, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS**  
**JUEZ**

Notificado por estado electrónico del 20 de octubre de 2023

2

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5855a70be19ba27bad183877d4b3b578ad2ebe66704f395dd4e127766cb2940**

Documento generado en 19/10/2023 02:52:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>